

Nro. 02-2013

REFORMA A LA ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La visión, misión y gestión que emprende el Cuerpo de Bomberos de Loja, obedece a una planificación técnica – integral que permite desarrollar el rol de forma efectiva, determinando un crecimiento sostenible acorde a las necesidades imperiosas de la actualidad de la sociedad lojana.

La Ordenanza Nro. 06-2011, de "INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA", no permite establecer procesos técnicos de diseño organizacional por resultados, con el propósito de dotar al Cuerpo de Bomberos de Loja, de políticas, normas e instrumentos técnicos que permitan manejar la calidad, productividad y competitividad de los servicios que ofrece.

El nuevo modelo de gestión pública nacional, en el que se encuentra inmerso el Cuerpo de Bomberos de Loja, dispone un nuevo modelo de gestión, a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios, así como el óptimo funcionamiento y transparencia de la gestión pública.

Por lo que, asumiendo lo consagrado en la Carta Magna del Ecuador, en lo concerniente a brindar un servicio de óptima calidad a los usuarios, en articulación con lo dispuesto en el COOTAD, es preciso que el Órgano Legislativo Cantonal de Loja, reforme la Ordenanza Nro. 06-2011, a fin de que el Cuerpo de Bomberos de Loja, obedezca y acate las nuevas directrices del servicio público nacional, frente a los acontecimientos adversos que puedan ocurrir en el cantón y provincia de Loja.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley y específicamente en su numeral 13: "(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios".

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin reservarlos de su responsabilidad".

Que, el inciso tercero del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que: "La gestión de riesgos de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Que, la "ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del nueve de diciembre de dos mil diez y diez de febrero del dos mil once.

Que, el señor Alcalde del cantón Loja, Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, con fecha once de febrero del año dos mil once, y por haberse cumplido el procedimiento establecido en el COOTAD, SANCIONÓ expresamente su texto y dispuso su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.

Que, según el Art. 3 del Código Civil, establece que: "Solo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio...";

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

EXPIDE:

La siguiente "**REFORMA A LA ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**".

Art. 1.- Luego del Art. 2, agréguese el siguiente artículo:

Art. 2.1.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, ejecutará su acción en las áreas de atención de emergencias así como médicas, por la presencia de materiales peligrosos, rescate y salvamento.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 9, por el siguiente:

Art. 9.- El Nivel Ejecutivo estará conformado por un Director(a) Administrativo(a), que será la primera autoridad del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Será designado(a) por medio de concurso de méritos y oposición. Para participar en el concurso antes citado, se requiere tener perfil de Ingeniero Comercial, Ingeniero en Administración de Empresas, o afines; acreditar como mínimo conocimientos en administración pública y planificación estratégica; poseer experiencia mínima de dos (2) años en administración de empresas públicas, privadas o cargos similares; y, tener por lo menos (5) años en el ejercicio profesional. El Director(a) Administrativo(a) durará en sus funciones un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

En el concurso intervendrá una veeduría ciudadana, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

Concluido el proceso el Alcalde(sa), procederá al nombramiento del postulante que mayor puntaje hubiera obtenido.

En ausencia del Director(a) Administrativo(a), actuará en su reemplazo quien desempeñe las funciones de Comandante Operativo.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

Art. 10.- El nivel operativo lo conforman las diversas compañías que integran el Cuerpo de Bomberos de Loja. Las dirigirá el Comandante Operativo, el mismo que será el encargado de organizar y distribuir la parte operativa de la institución. Esta designación la ostentará el Oficial Superior de mayor jerarquía.

En su ausencia temporal, lo remplazará el oficial con segundo mayor rango o antigüedad respectivamente.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 11, por el siguiente:

Art. 11.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja, estará integrado de la siguiente manera:

- Por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Loja, o su delegado, quien lo presidirá;
- Director de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja;
- Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- Un representante de la Delegación Provincial de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja; y,
- El Comandante Operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Tanto el Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, como el Comandante Operativo, tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El Directorio elegirá a una o un Secretario dentro o fuera de su seno, de preferencia funcionario de la institución.

El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición de por lo menos cuatro de sus miembros con derecho a voto que lo conforman. Para sesionar, el Directorio necesita la

presencia mínima de tres de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

El Presidente tendrá voto en las decisiones del Directorio; en caso de empate, su voto será dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera asistirán, con voz informativa, funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Loja o de la Administración Municipal.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito por la o el Secretario, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y, en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y demás documentos que sean pertinentes.

Art. 5.- Sustitúyase el literal e) del Art. 12, por el siguiente:

e) Solicitar informes periódicos a la Dirección Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Art. 6.- Agréguese luego del literal i) en el Art. 12, los siguientes literales:

j) Nombrar al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, mediante la figura legal de funcionario de libre remoción.

k) De darse la vacante de Comandante Operativo, nombrar y posesionar a su remplazo, figura que caerá en el Oficial Superior con mayor rango jerárquico, o por antigüedad si existiesen dos o más Oficiales Superiores dentro del mismo rango.

l) En cualquiera de los cargos administrativos que no sean de libre remoción, regular, conocer y supervisar el Concurso de Méritos y Oposición.

m) Conocer y tramitar las acciones y procesos administrativos que se instauren contra algún miembro del Cuerpo de Bomberos de Loja, según la reglamentación que se emita al respecto.

n) Conocer los pedidos, en torno al incremento o disminución de tasas que cobra la institución y trasladarlos para su aprobación al órgano superior.

ñ) Aprobar las declaratorias de emergencia que elabore según la necesidad el Cuerpo de Bomberos de Loja, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el COE Cantonal.

o) Definir políticas de trabajo que estén orientadas a guiar el correcto desenvolvimiento y desarrollo institucional, velando que se cumplan la misión, visión, gestión y políticas gubernamentales.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 14, por el siguiente:

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja.

- a) Conceder licencia al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, hasta por sesenta días, con arreglo a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b) Nombrar a su representante o remplazo dentro y para los procesos de Contratación Pública;
- c) Imponer sanciones disciplinarias al Director o Directora Administrativa y Comandante Operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la institución, que se elaborará para el efecto;
- d) Aprobar el Plan Anual de Compras;
- e) Aprobar los ascensos para los miembros del Cuerpo de Bomberos de Loja, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y al Reglamento Interno de la institución que se elabore para tal fin; y,
- f) Otras que confiera la ley.

Art. 8.- Luego del Art. 14, agréguese el siguiente:

Art. 14.1.- El Director o Directora Administrativa cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y evaluar la ejecución de las actividades administrativas del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- b) Dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de los planes de las Jefaturas de apoyo a su cargo;
- c) Planificar el desarrollo de estrategias administrativas y financieras con la finalidad de implementar y llevar a cabo la gestión de las operaciones de apoyo del C.B.L.
- d) Vigilar que las diferentes unidades administrativas del Cuerpo de Bomberos de Loja tengan los recursos y bienes necesarios para su óptimo funcionamiento;
- e) Coordinar con el Comandante Operativo la gestión administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- f) Participar en las comisiones que se integren dentro de los procesos de contratación pública que realice y ejecute el Cuerpo de Bomberos de Loja;
- g) Asesorar a la Presidenta o Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja en la toma de decisiones en materia administrativa y económica; a fin de dar cumplimiento a los planes operativos de la institución;
- h) Las demás que le asigne la ley y el Directorio de la institución; y,
- i) Autorizar las adquisiciones de bienes en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y el Plan Anual de Compras que se elabore para tal fin, previo a la autorización del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

Art. 15.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Loja, estará integrado por:

- a) El Director Administrativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, quien lo presidirá;
- b) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por la máxima instancia de participación ciudadana reconocida por el GAD Municipal de Loja;
- c) Un representante del GADM-Loja, designado por la Presidenta o Presidente del Directorio;
- d) El Jefe Político del Cantón Loja, o su delegado; y,
- e) El Comandante Operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Art. 10.- Suprímase el Art. 17 de la Ordenanza.

Art. 11.- Sustitúyase el Art. 18, por el siguiente:

Art. 18.- Al Comandante de Operaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, le corresponde:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Apoyar al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja en la administración y manejo de la Institución;
- c) Reemplazar por encargo al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- d) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones estipuladas para el titular mientras dure su encargo;
- e) Ejecutar mando; inspección y velar porque se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- f) Coordinar acciones con los organismos de emergencia y afines;

- g) Representar al Cuerpo de Bomberos de Loja ante los demás cuerpos de bomberos y organismos afines dentro de la parte operativa;
- h) Presentar al Director o Directora Administrativa del Cuerpo de Bomberos de Loja, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento;
- i) Realizar inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales comerciales del cantón y emitir por escrito las recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- j) Ordenar todas las medidas concernientes a los funerales de algún miembro de la institución, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Reglamento a la Ley de Defensa contra Incendios;
- k) Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad;
- l) Las demás que estipule la ley; y,
- m) Presentar a consideración del Directorio, para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación; y, profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Loja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El plazo para la designación del Director(a) Administrativo(a) del Cuerpo de Bomberos de Loja, no será mayor a 60 días de aprobada la presente reforma, para lo cual el Alcalde se sujetará al instructivo general para concurso de méritos y oposición, elaborado por el GAD Municipal de Loja.

SEGUNDA.- Hasta que se designe el Director(a) Administrativo(a) del Cuerpo de Bomberos de Loja, el Alcalde(sa), delegará provisionalmente al Comandante Operativo o a un funcionario(a) del GAD Municipal de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación; sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA;** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el catorce de diciembre del dos mil doce y veinticinco de enero del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA